

**Expediente nº:** 2278/2017

**Asunto:** Ayudas para gastos médicos de oftalmología, odontología y auditivos, año 2016-2017

**Procedimiento:** Convocatoria y Concesión de Subvenciones.

**Fecha de Iniciación:** 16 de octubre de 2017

## **CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA GASTOS MÉDICO DE OFTALMOLOGÍA, ODONTOLOGÍA Y AUDITIVOS, AÑO 2016-2017**

### **1.-OBJETO Y FINALIDAD**

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias, en consecuencia, mantiene en el presente ejercicio económico la dotación global para financiar la convocatoria de ayudas para gastos médicos de oftalmología, odontología y auditivos durante el año 2016 y 2017.

Con tal finalidad, se convocan las ayudas para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre del 2017, ambos inclusive.

#### **1. Destinatarios de la ayuda**

Serán beneficiarios de las ayudas las familias con hijos menores de 18 años, empadronadas en Hoyo de Manzanares, con una antigüedad de SEIS MESES consecutivos inmediatos anteriores al primer día del periodo subvencionable.

#### **2. Importe de las cuantías**

El importe de la ayuda oftalmológica a conceder será de **150,00 euros/hijo máximo** en un pago único que se realizará mediante transferencia bancaria.

El importe de la ayuda odontológica a conceder será de **150,00 euros/hijo máximo** en un pago único que se realizará mediante transferencia bancaria.

El importe de la ayuda auditiva a conceder será de **150,00 euros/hijo máximo** en un pago único que se realizará mediante transferencia bancaria.

En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito presupuestario, la ayuda se distribuirá proporcionalmente entre todos los solicitantes que cumplan con las presentes bases hasta cubrir la cuantía total máxima.

#### **3. Requisitos de los beneficiarios:**

- 1) Ser español o extranjero con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Hoyo de Manzanares, podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y los presentes requisitos establecidos en esta norma.
- 2) Estar empadronados y residir todos los miembros de la unidad familiar en domicilio de residencia legal en Hoyo de Manzanares, durante **SEIS MESES** consecutivos inmediatos anteriores al primer día del periodo subvencionable.

**Se entenderá por unidad familiar el conjunto de las personas relacionadas en el libro de familia.**

En el caso de separación legal nulidad o divorcio, estar empadronados la madre y/o el padre, o en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor

- 3) Todos los miembros de la unidad familiar estarán al corriente de pago de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales, al momento de la solicitud de la ayuda y al momento de su comprobación por la Tesorería Municipal. En el caso de separación

legal, será el progenitor solicitante quien deberá cumplir con el requisito.

- 4) No podrán ser beneficiarias las personas privadas total o parcialmente de la patria de potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.
- 5) Sólo se admitirá una solicitud por menor, no podrán estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir con las solicitudes y documentos requeridos en la presentes bases en los plazos establecidos en la convocatoria.
- 6) Los requisitos deberán mantenerse a lo largo del periodo para el que se solicita la ayuda.

## **2.- CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DESTINADA A LAS AYUDAS CONVOCADAS.**

En el Presupuesto de Gastos del ejercicio para 2017 consta el concepto presupuestario 231.48102, "BECAS, AYUDAS Y SUBVENCIONES" sin perjuicio del que resulte de aplicación.

El crédito disponible para las ayudas objeto de esta convocatoria no podrá superar la cuantía total máxima de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)**.

**En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito presupuestario, la ayuda se distribuirá proporcionalmente entre todos los solicitantes que cumplan con las presentes bases hasta cubrir la cuantía total máxima.**

## **3.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en 18 de la Ley General de Subvenciones y complementariamente en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, indicando el plazo para presentación de instancias en un único periodo:

- del **8 al 16 de noviembre de 2017.**

Las solicitudes serán presentadas en:

- a) PREFERIBLEMENTE a través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento, <https://hoyodemanzanares.sedelectronica.es/info.0> Para acceder a este procedimiento debe estar en posesión del certificado digital correspondiente
- b) En el Registro General del Ayuntamiento, en horario de atención al público, mediante el modelo oficial recogido en estas bases en el Anexo I, acompañando de la documentación acreditativa que se recoge en el siguiente punto.
- c) En las oficinas de Correos, correo administrativo, acompañando la documentación correspondiente. (Enviar FAX CON EL REGISTRO al nº 91 856 95 27)
- d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

La presentación de la solicitud supondrá la declaración responsable por parte del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Se considerarán nulas las solicitudes no presentadas con el modelo oficial anterior.

Este plazo es improrrogable, dando lugar a que las solicitudes presentadas fuera de plazo se deban entender no admitidas, a los efectos de poder acogerse a esta ayuda.

La resolución de las solicitudes presentadas en ambos periodos deberá recaer antes del 31 de diciembre de 2017, designando al Departamento de Intervención como órgano instructor para la formulación de propuesta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Serán obligaciones de los perceptores de las becas las siguientes:

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos recogidos en la solicitud.

- Cooperar con el Ayuntamiento en cuentas actividades de inspección y verificación se lleve a cabo, en orden de asegurar el destino finalista de la ayuda.
- Cualquier falsedad en la información facilitada para la solicitud de la beca o cualquier incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la beca, sin perjuicio del ejercicio de acciones por responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda.

#### **4.-DOCUMENTACIÓN DE APORTACIÓN OBLIGATORIA**

Solo se admitirá una solicitud por menor que cumpla los requisitos, presentándose con la misma la siguiente documentación de carácter obligatoria:

1. Fotocopia compulsada del DNI o Tarjeta de Residencia
2. Fotocopia compulsada del Libro de Familia
3. En caso de separación, nulidad o divorcio, fotocopia compulsada la resolución administrativa o judicial compulsada.
4. Declaración de no estar incurso en la prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
5. Factura acreditativa del gasto realizado en la que figure el nombre del menor que recibe el tratamiento y la descripción del tratamiento. La factura deberá de cumplir todos los requisitos legalmente establecidos para que se considere válida.

El solicitando autorizará al Ayuntamiento para que de oficio solicite al Servicio de Padrón Municipal informe de empadronamiento de los solicitantes; y la Recaudación Municipal emitirá informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal, a la fecha de la solicitud y al momento de la emisión del mismo,

#### **5.-PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

Una vez presentada la solicitud, y revisada la documentación que se presenta a la petición de la ayuda convocada, será evaluada, y el órgano instructor emitirá su informe-propuesta, atendiendo a los criterios y verificando el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los interesados a las ayudas convocadas.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo, no serán admitidas a trámite, perdiendo el beneficiario el derecho al acceso a la ayuda correspondiente al periodo del curso escolar, reguladas por esta subvención.

Para la subsanación de defectos subsanables, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, o no se acompañe de los documentos exigidos en la BASE 4ª, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte de documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá de ser dictada por la Junta de Gobierno Local.

Examinadas las alegaciones, o la nueva documentación que se aporte, determinará la formulación de la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada. Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Entidad Local, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Se evaluarán las solicitudes presentadas por el órgano instructor, sin perjuicio de otros trámites para mejor proveer el expediente, y la Concejalía de Educación formulará sus conclusiones en la propuesta de concesión de la ayuda que elevará a la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de concesión de la ayuda tendrá el siguiente contenido:

- Relación de solicitantes no admitidos a trámite, señalando alguna de las siguientes causas:

- a) Por no presentar la solicitud de concesión de la ayuda en plazo.
  - b) Por no haber subsanado la falta observada, una vez transcurrido el plazo de subsanación, sin haberse cumplimentado debidamente la solicitud, o faltase alguna documentación que se exige en la BASE 5ª.
- Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, la cuantía concedida.

La cuantía total de las ayudas que se concedan no podrá superar el límite del crédito total aprobado en esta convocatoria. Si fuera el caso, la ayuda se prorrateará entre todas las solicitudes recibidas hasta el importe máximo de crédito aprobado para esta convocatoria.

Una vez efectuada la evaluación, el siguiente trámite será formulada la propuesta de concesión de la ayuda por la Concejalía de Educación, tiene como plazo **40** días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dentro de aquel plazo se elevará la propuesta a la Junta de Gobierno Local en primera sesión que se celebre. Si transcurrido el plazo anterior, el Ayuntamiento no hubiera adoptado ningún acuerdo al respecto, se entenderá desestimadas todas las solicitudes. La inacción del Ayuntamiento tendrá el carácter de silencio negativo.

La resolución de concesión de la ayuda que se adopte pone fin a la vía administrativa. El silencio equivale a la desestimación de las solicitudes, su existencia puede ser acreditado por cualquier medio de prueba admitido en derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio administrativo producido solicitándose a la Alcaldía Presidencia, que deberá emitirlo en 15 días, y de este modo poder recurrir el interesado en el procedimiento.

La notificación de la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC. Y la práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 y 43 de esta misma ley.

La Resolución definitiva agotará la vía administrativa. La notificación de la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC. Y la práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 y 43 de esta misma ley.

## **6.-NORMATIVA APLICABLE.**

Todas aquellas cuestiones que no estuvieran reguladas en las normas para las ayudas convocadas, se estará a las disposiciones que sobre la materia rijan con carácter particular, acudiendo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares en lo que sea de aplicación.

En Hoyo de Manzanares  
La Concejal delegada de Servicios Sociales